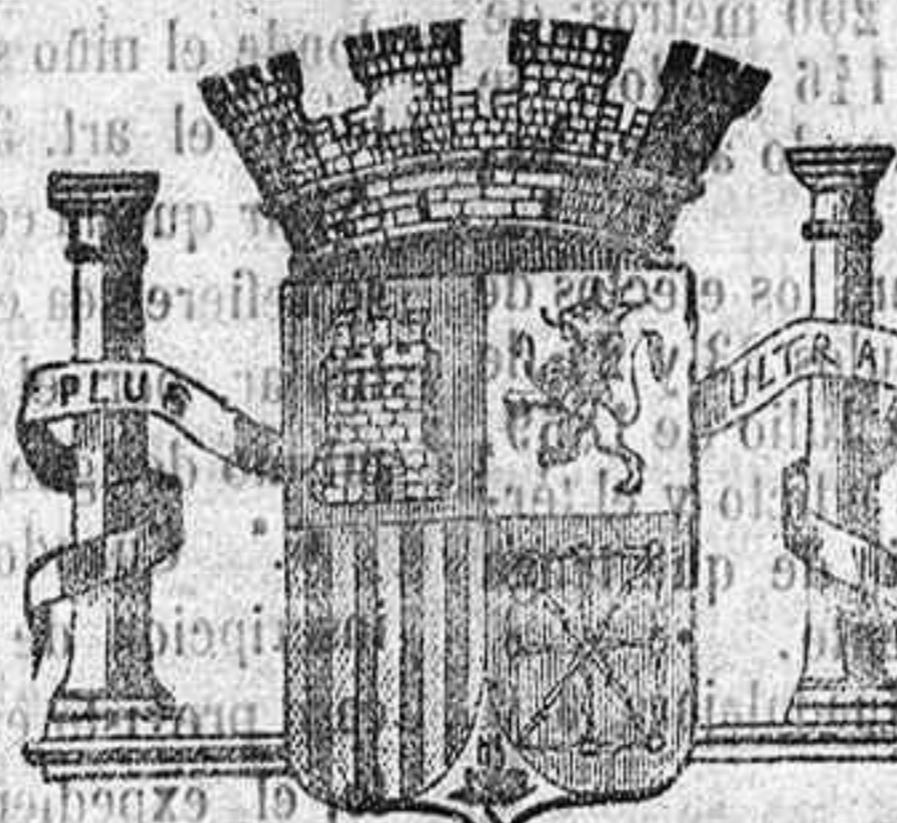


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde procede.

3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda.

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que proceder.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 2.

###### ELECCIONES.

Con objeto de que en las próximas elecciones para Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores se cumpla este servicio con toda regularidad y se lleve á efecto segun las disposiciones de la ley, por los Sres. Alcaldes y Presidentes de mesa de los colegios, se tendrán presentes las siguientes prevenciones, sirviéndose al propio tiempo ponerlas en conocimiento de quien corresponda.

A las nueve de la mañana en punto del próximo dia 8, según el decreto de convocatoria, se procederá á constituir las mesas para la citada elección de Diputados y Compromisarios, remitiendo a este Gobierno el parte de su resultado por el medio mas rápido y segau el modelo numero. 1.

La elección debe tener lugar los días 9, 10 y 11 en aquéllos colegios o secciones en que, durante el primero no hubieren emitido su voto todos los electores inscritos en el libro correspondiente.

Expuestas al público las listas de los electores que tomen parte en la elección de cada día y practicado diariamente tambien el resultado de votos, los Presidentes y Secretarios de las mesas ramajirán sin franquear y sujetos á las prescripciones de mi circular del dia de ayer, los partes y actas á las Autoridades á que hacen referencia los artículos 116 y 138 de la Ley, omitiendo el aviso por telegrama al Ministro de la Gobernación de que trata el segundo párrafo de dicho artículo 116, para evitar complicaciones en este servicio.

Tendrán presente los señores Alcaldes, y se servirán hacerlo saber en su dia á los Presidentes de mesa, que los partes del resultado parcial de la elección se sujeten al modelo núm. 2, expresando el número de votantes y el de votos obtenido por cada candidato, remitiéndolo á esta superioridad por medio del telegrama tanto del Gobierno como del ferrocarril, los pueblos inmediatos á las respectivas sedes, y los demás por

propios montados, peatones ó los medios mas rápidos, cuesten lo que cuesten y se consideren mas oportunos, teniendo en cuenta que todo plazo ó dilación que para este servicio se permitan, los Alcaldes y Presidentes de mesa, puede dar lugar á una responsabilidad criminal.

El escrutinio general de los votos emitidos para Compromisarios se hará en los términos que marcan los artículos 79 y 80 de la ley electoral, pero la Junta de escrutinio se reunirá el dia 13 y se llenarán las formalidades que marcan los arts. 81, 82 y 83 de la misma ley, proclamándose Compromisarios de cada distrito municipal el que resulte con mayoría relativa de votos. En caso de empate, decidirá la suerte. El acta de este escrutinio se archivará en la Secretaría del Ayuntamiento, sacándose de ella copia literal firmada por el Presidente y los cuatro Secretarios, que se remitirá a la Diputación provincial, en pliego certificado, dando parte a este Gobierno de las personas que resulten elegidas.

A cada Compromisario electo se entregará una certificación de su nombramiento para que le sirva de credencial ante la Diputación, según el art. 142, expedida por el Secretario del distrito municipal, con el V. B. del Alcalde.

El escrutinio general de Diputados a Cortés debe tener efecto el dia 14 á las diez de la mañana en las cabezas de los distritos que son: Guadalajara, Brihuega, Sigüenza, Molina y Pastrana, bajo la presidencia sin voto del Sr. Juez de primera instancia. Esta Junta se compondrá de un comisionado por cada colegio electoral elegido por la mesa después de concluida la votación del ultimo dia.

A los cuatro dias de dicho escrutinio, ó sea el dia 18, los Compromisarios elegidos para la elección de Senadores se presentarán en esta capital, con las certificaciones respectivas de su nombramiento expedidas en la forma que queda expresada.

La Junta general para el nombramiento de Senadores compuesta, según el artículo 141 de la ley, de la Diputación provincial y de los Compromisarios elegidos por los distritos municipales, se celebrará en los Salones de la Exma. Diputación provincial, al sexto dia del escrutinio general de Diputados a Cortes, ó sea el dia 20 del actual.

Ultimamente y para terminar las pre-

sentes instrucciones, se tendrá en cuenta:

1.º Si durante la elección se intentara alterar el orden público, los Alcaldes adoptarán en el acto las disposiciones que crean convenientes, evitando la interrupción de la votación y amparando á todos y cada uno de los electores para emitir libremente su voto.

2.º El Presidente de mesa electoral, terminado el escrutinio, tanto de la mesa en el primer dia, como de la elección de Diputados y Compromisarios en los sucesivos, comunicará su resultado diario en la forma que queda expresada y sin falta alguna.

3.º Sino se constituyere mesa, por cualquier causa, se expresará de la manera mas lacónica, y lo mismo se efectuará de qualquiera ocurrencia grave, al pie de cada parte.

4.º Constituida la mesa se expresará si la mayoría es adicta ó de oposición, como se indica en el modelo.

#### MODELO NUMERO 1.

##### COLEGIO (o SECCION) DE

Sr. Gobernador.

El Gobernador,  
José B. Amado

##### DISTRITO DE

Mesa

Presidente al

Presidente .....

Secretarios .....

A ú O.

3 A.—1 O.

(Fecha y firma).

#### MODELO NUMERO 2.

##### PRIMER DIA DE VOTACION.

DISTRITO DE

COLEGIO (o SECCION) DE

Gobernador.

Volantes .....

Para Diputados .....

Compromisarios .....

D. F. de tal .....

M. de S. ....

(77)

(400)

(371)

(30)

(120)

(30)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

(10)

</

Núm. 3.

Sección de Fomento.—Negociado 2.<sup>o</sup>—  
Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil  
de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alonso Ruiz Belmonte, vecino de Hiedelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 2 de Marzo de 1871, designando dos pertenencias de la mina de plata, denominada *La Marinera*, sita en el paraje que llaman Arroyo del Moralejo, término municipal de Hiedelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la Solana del Arroyo del Moralejo, que se halla á 67 pies del Norte de dicho arroyo y desde él se medirán en dirección Noreste los metros que haya hasta instalar con la pertenencia de *San Juan Facundo*, fijándose la primera estaca; desde esta en dirección Saliente los que faltan hasta completar los 200 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en dirección Sur con grados de inclinación a Popilete 100 metros, fijándose la tercera estaca y desde esta en dirección Norte 200 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 3 de Marzo de 1871.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

Núm. 4.  
Sección de Fomento.—Negociado 2.<sup>o</sup>—  
Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil  
de esta provincia.

Hago saber: Que resultando del informe del Ingeniero que D. Manuel Lequerica, concesionario de la investigación nombrada *Alerta*, del término de Hiedelaencina, ha dejado transcurrir el plazo de los seis años que le fueron concedidos para investigar en el sitio llamado Hondo de las Cañadas, sin convertir en registro la citada investigación ni solicitar nuevo término para los trabajos, he acordado con esta fecha declarar la caducidad de la referida investigación y en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1871.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

Núm. 5.

Sección de Fomento.—Negociado 2.<sup>o</sup>—  
Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil  
de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Muñoz, Presidente de la Sociedad minera *San Carlos*, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 de Marzo de 1871, designando una pertenencia de la mina de plata, denominada *Alerta*, sita en el paraje que llaman Hondo de las Cañadas, término municipal de Hiedelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en tierras de José González, y desde él se medirán, con rumbo 236 grados, 58 metros, fijando la primera estaca; desde primera á segunda, rumbo 146 grados, se medirán 113 metros, hasta instalar con la mina *Verdad de los Artistas*; de segunda á tercera, rumbo 56 grados, se medirán 200 metros; de tercera á

cuarta, rumbo 326 grados, se medirán 200 metros; de cuarta á quinta, rumbo 236 grados, se medirán 200 metros; de quinta a primera, rumbo 146 grados, se medirán 187 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 4 de Marzo de 1871.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

### SECCION TERCERA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### DIRECCION GENERAL

de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

##### Circular.

El Exmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la siguiente orden:

«Ilmo Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de las dificultades que en diferentes puntos ofrece la ejecución de algunas disposiciones sobre matrimonio y registro civil, señaladamente las contenidas en los artículos 43 y 77 de la ley de Registro; y con objeto de resolver las dudas que han surgido acerca de la inteligencia de algunas otras prescripciones y del modo de proceder en varios casos, el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por V. L., se ha servido mandar que para la más exacta aplicación de las leyes de Matrimonio y Registro civil y del reglamento dictado para su ejecución, se observen las disposiciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Los expedientes de dispensa para contraer matrimonio, y los de preparación, oposición y celebración del mismo, deberán instruirse con la brevedad que recomienda el art. 47 del reglamento en papel de oficio, que deberán proporcionar los interesados, á los que bajo ningún concepto se exigirán derechos por los funcionarios que en ellos intervengan.

2.<sup>o</sup> Los Promotores fiscales emitirán dictámen en los expedientes de dispensa, no solo para manifestar si se han instruido con arreglo á las disposiciones vigentes, sino también para determinar el impedimento, si es ó no dispensable, y si en atención á las causas alegadas procede ó no la dispensa; teniendo muy presente que en las de parentesco la computación de grados ha de hacerse civil y no canónicamente.

3.<sup>o</sup> Cuando el nacimiento tuviere lugar en un sitio distante mas de dos kilómetros de la población donde esté situado el Registro, se considerará la distancia como caso de fuerza mayor, y se entenderá prorrogado el plazo señalado en el artículo 45 de la ley de Registro civil á tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del 31 del reglamento por el término necesario, sin que este pueda exceder, por razón de la expresada distancia, de ocho días.

4.<sup>o</sup> No se exigirá la permanencia del niño en el local del Registro más tiempo que el necesario para su reconocimiento.

1781 en 20M en 0 anual

5.<sup>o</sup> Para que el Juez municipal se considere obligado á trasladarse al punto donde el niño se halle, según lo dispuesto en el art. 33 del reglamento, podrá exigir que la certificación á que el mismo se refiere sea expedida por el Facultativo titular, por el forense ó por otro que el mismo designe, en falta de uno y otro.

6.<sup>o</sup> Cuando por haberse denegado la inscripción de un nacimiento llegue el caso previsto en el art. 32 del reglamento, el expediente á que el mismo se refiere se instruirá por los trámites siguientes:

1.<sup>o</sup> A instancia de parte interesada ó del representante del Ministerio fiscal se presentará solicitud pidiendo la inscripción, exponiendo las causas de no haberlo hecho en tiempo oportuno, y ofreciendo información acerca del lugar, dia y hora del nacimiento y de la filiación del recién nacido.

2.<sup>o</sup> Se observará para la instrucción del expediente lo dispuesto en los artículos 1.359, 1.360, 1.361 y 1.362 de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.<sup>o</sup> De este expediente se dará vista al Promotor fiscal para que emita el dictámen que estime oportuno.

4.<sup>o</sup> En vista de todo, el Juez dictará sentencia ordenando ó denegando la inscripción.

5.<sup>o</sup> Trascurrido el término ordinario para conceptualizar firme la sentencia, y mandándose en esta verificar la inscripción, se expedirá testimonio de aquella remitiéndose al Juez municipal correspondiente en conformidad y para los efectos del art. 32 del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil.

7.<sup>o</sup> Cuando el encargado del Registro tuviere conocimiento de haberse dado sepultura á un cadáver sin la correspondiente licencia, procederá á cumplir lo que dispone el párrafo tercero, artículo 75 de la ley de Registro, sin perjuicio de verificar la inscripción, á cuyo objeto llamará á declarar á las personas que según la ley deben dar el parte del fallecimiento, cuidando de expresar en el acta además de las circunstancias generales, la especial de haberse dado con anterioridad sepultura al cadáver, y la fecha y cementerio en que esto hubiere tenido lugar.

8.<sup>o</sup> Solo se expresará en las certificaciones facultativas de defunción, a que se refiere el art. 63 del reglamento, la clase de enfermedad ó el accidente que haya producido la muerte, cuando conste á los que las expidan esta circunstancia por observación propia, por informes verídicos ó por el reconocimiento exterior del cadáver.

Para expedir dichas certificaciones no se esperará á que exista la descomposición cadavérica ó sea la putrefacción, bastando, conforme á lo dispuesto en el artículo 77 de la ley, que haya señales que según la ciencia denoten de un modo inequívoco que necesariamente ha de seguir brevemente dicha descomposición.

9.<sup>o</sup> Cuando ni en el pueblo donde ocurra la defunción ni en los demás comprendidos en el término municipal hubiere Facultativo, la certificación á que se refiere el art. 77 de la ley se suplirá con la declaración de los vecinos mayores de edad, uno de los cuales podrá ser el

mismo á quien corresponda dar el parte de fallecimiento.

10. Los Facultativos que á falta del que hubiese asistido al finado y del titular fueren llamados á reconocer alguu cadáver deberán atenerse para la percepción de honorarios, cuando los herederos no estuvieren declarados pobres, al Arancel vigente para los Médicos forenses.

11. Los Promotores fiscales procederán á solicitar la inscripción de los nacimientos que hubieren ocurrido desde 1.<sup>o</sup> de Enero del corriente año y que no se hubieren inscrito ya, pidiendo los datos que crean convenientes á los Fiscales municipales, á los Curas párrocos y á los demás funcionarios y personas que puedan proporcionárselos, solicitando en su caso que se exija a quien corresponda la multa impuesta en el art. 65 de la ley de Registro.

12. No obstante lo prevenido en la disposición anterior, se eximirá del pago de la multa á los interesados que en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de esta orden en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, soliciten la inscripción de los que hubieren nacido desde 1.<sup>o</sup> de Enero último.

Lo que he acordado circular por medio de la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias para su puntual y exacto cumplimiento por V. S., por los Jueces municipales de ese partido, y demás funcionarios y personas á quienes corresponda intervenir en los actos relativos al Registro del estado civil.

Dios guarde a V. S. Muchos años.  
Madrid 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1871.—El Director general, Tomás María Mosquera.

—Sr. Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

### SECTION CUARTA

#### PROVINCIALES JUDICIALES.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara; omisión lab est multitud de sanciones en el caso de que el juez no cumpla su obligación de expedir sentencia.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

—Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás García Mira, natural de Pechina, partido de Alqueria, de oficio pagador, y de edad de 60 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, que por ultimo plazo se le señala, contado desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, con objeto de hacerle saber las penas que contra él se presentan por el Promotor fiscal del mismo en la causa que se le sigue por lesión menor grave á Gregorio López Muñoz, apercibido de que de no presentarse le parará el juicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 28 de Febrero de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.

P. M. de S. S. — Eugenio Diez.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas devengadas en la causa contra Casimiro Valdovinos, por hurto, se venden en público remate, que tendrá lu-

gar en este Juzgado el dia 21 de Marzo próximo á las once de su mañana, las fincas siguientes, sitas en el término de Torruero.

Pesetas.

Des suertes de tierra juntas en la Majada del Rosario, de caber seis celemenes; linda Saliente Felipe Lázaro y Medio-dia Higinio Martín, tasada en 100

Otra tierra en los Cantareros, de caber ocho celemenes; linda Saliente Gervasio Miguel y Norte María Moreno, tasada en ..... 75

Otra en el Yesar, de caber diez celemenes, linda Saliente María Moreno y Norte camino que va á Valdepeñas, tasada en ..... 150

Otra en el Cerrillo de los Cañiques, de caber ocho celemenes; linda Saliente camino que va á la Casa de Uceda y Norte Mariano Serrado, tasada en ..... 125

Y otra en la Enebrada, de caber seis celemenes; linda Saliente Victorio Lázaro y Norte Josefa Arribas, tasada en ..... 65

Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 24 de Febrero de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

#### JUZGADO MUNICIPAL llino es de Escopete.

El dia 13 de Marzo y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante mi Autoridad y en el local de mi audiencia de la Sala consistorial de este pueblo, la pública subasta de remate en su licitación de las fincas siguientes, por débitos de la contribución territorial y subsidio de 1868 á 1869, las cuales con su tasa-cion son á saber:

A Juan Dílgado.

Una finca rústica en el Pozon, de cinco celemenes de cabida; linda Saliente Casimiro Rodríguez, Mediodia Juana Yebes, tasada en ..... 15

A Andrés Moralilla.

Una finca en Laza del Poncho, de cuatro fanegas de cabida; linda Saliente Agapito Tomás, Mediodia Natalio Ferter, Poniente Isidoro Tomás, tasada en ..... 45

A los herederos de José Tomás.

Una finca en el Tendedero de los Trapos, lle una fanega, linda Saliente baldíos, Mediodia Cándido Tomás; Norte camino del Redondar y Poniente Valentín Cortés, tasada en ..... 15

A los herederos de Leon Tomás.

Una finca en la Cantera, de dos fanegas de cabida; linda Saliente herederos de José Tomás, Norte camino del Chico, Mediodia y Poniente Cirilo Picazo, tasada en ..... 20

#### A Basilio Tomás.

Una finca en las Majadillas, por débito de Leon Tomás, de cabida tres medias; linda Saliente herederos de Agustín Cortés, Mediodia y Poniente senda de las Majadillas, y Norte Cándido Tomás, en 17.50

#### A Mauricio Tomás.

Una finca en el Barranco, de cabida una fanega; linda Saliente y Poniente Cirilo Picazo, Mediodia dicho Cirilo, Norte Venancio Lopez y Vicente Ferrer, tasada en ..... 11.50

#### Al mismo.

Otra finca en la orilla del Salber, de cabida una fanega; linda Saliente y Poniente Andrés Moratilla, tasada en ..... 15

TOTAL. . . 139 »

El acto del remate será presidido por el Sr. Juez municipal de este D. Félix Ferrer y el Comisionado D. Francisco Fresno en la Sala de este Ayuntamiento; será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasación.

Escopete 18 de Febrero de 1871.—El Juez municipal, Félix Ferrer.—El Comisionado, Francisco Fresno.

#### SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.  
ADMINISTRACION ECONOMICA.  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Subasta de sales.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 16 de Febrero ultimo, ha acordado la Dirección general de Rentas, con fecha 25 del mismo se celebre nueva subasta para la venta de las sales existentes en Imon, en el dia 15 del corriente, sirviendo de base para ella el pliego de condiciones que a continuacion se inserta.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende, con arreglo á la ley de 16 de Junio ultimo, las sales existentes en la salina de Imon, provincia de Guadalajara.*

1. La Hacienda pública vende los 18.178 quintales castellanos, 90 libras de sal común, 1.520 quintales, 63 libras de la de espuma y 62 libras de la molida, existentes en los almacenes de las salinas de Imon, provincia de Guadalajara.

2. Las sales se venden tal como en la actualidad se encuentran. Los que pretendan comprarla podrán pasar á recogerla á la salina antes del dia de la subasta, en el concepto de que presentadas y admitidas que sean sus proposiciones de comprar, no tendrán valor alguno las reclamaciones que hicieren sobre el estado y cualidades del genero.

3. El tipo de precio mínimo á que la Hacienda vende dichas sales, es el siguiente: el de una peseta 50 céntimos cada quintal castellano de la comun; una peseta 75 céntimos cada uno de la de espuma y 2 pesetas las 62 libras de la molida.

4. La venta de la sal se hará á virtud de doble licitación pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Guadalajara*, y en car-

teles fijados en los pueblos contiguos a la salina, sueldos y sueldo de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y si no lo hiciere perderá su turno pasando á ser el ultimo. Lo mismo les sucederá en igual caso a cualquiera de los demás compradores.

5. La subasta se verificará simultáneamente el dia 15 del presente Marzo en la Dirección general de Rentas y Administración económica de la provincia de Guadalajara. Presidirá el acto en la Dirección el Director general, asociado del Jefe de la Sección correspondiente y en la Administración económica el Jefe de la misma, asociado del de Intervención, asistiendo en ambas dependencias los Letrados y Notarios respectivos.

6. En dicho dia desde la una y media a las doce, se recibirán por los Presidentes, en presencia de las personas que componen las Juntas de las subastas, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle inscrita la proposición de compra. Estos pliegos se numeraran por el orden en que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar precisamente ca la licitador carta de pago expresiva de haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia respectiva, el 3 por 100 del valor de la sal que se proponga comprar á razón del precio que ofreza en su proposición. Sin esta circunstancia no se admitira proposicion alguna.

7. Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos, e inmediatamente se procederá á su apertura por el orden de su numeración y á la lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

8. Las proposiciones de compra podrán hacerse á cualquier número de quintales de sal desde ciento en adelante.

9. Reunidos en la Dirección general de Rentas los dos expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran el tipo señalado por el Gobierno, siendo desecharadas las que no se hallen en cualquiera de estos dos casos.

10. Tendrán derecho de preferencia las que más beneficien el tipo del precio señalado, y de ellas, así como de las que solo cubren dicho tipo, las que comprendan mayor número de quintales.

11. Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se admitirán por el orden en que se hubiesen presentado, prefiriendo las que lo fuesen en la subasta que se celebre en la Dirección general de Rentas.

12. Tan luego como sea aprobado por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, se publicará el resultado de las subastas en la *Gaceta de Madrid*, expresando las proposiciones que se admitan hasta el completo de la cantidad de sal que hará venderse, de lo cual se dará conocimiento á los firmantes de aquellas.

13. La entrega de la sal se hará a los compradores por el orden en que se admitan sus proposiciones, siendo obligación de los mismos entregar el dia que les toque retirar la sal de la Salina.

14. Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas, deberán pagar inmediatamente la sal al precio respectivamente ofrecido, en la Caja de la Administración económica de la provincia, exhibiendo al efecto el oficio de adjudicación para acreditar su personalidad. Hecho el pago, la Administración expedirá un librado contra el Administrador de la salina para que entregue la sal, mediante recibo del comprador, y si no fuese este el que hubiese de recibirla, deberá autorizar con este objeto á su representante en una comunicación dirigida al Administrador de la Fabrica, con el V. B. del Jefe de la Administración económica para que adquirir en pública subasta la sal existente en la Salina de Imon, provincia de Guadalajara, se compromete a comprar.

15. El primer comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la Salina á los diez días de publicado el re-

sultado de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y si no lo hiciere perderá su turno pasando á ser el ultimo. Lo mismo les sucederá en igual caso a cualquiera de los demás compradores.

16. Al presentarse los compradores con sus respectivos libramientos en la Salina, el Administrador dispondrá que se dé principio al peso y entrega de la sal. Estas operaciones no podrán interrumpirse por falta de medios de transporte, sino únicamente por temporales ó por algún suceso imprevisto ó inesperado que en realidad las impidiese.

17. La sal se entregará a los compradores en el peso de los almacenes de las salinas, siendo de su cuenta todos los gastos que se cause desde la extracción del género del peso hasta dejarlo cargado en los medios de transporte que presenten.

18. El peso y entrega de sal á los compradores se verificarán sin interrupción de sol á sol.

19. Los compradores están obligados á recibir la sal según vaya saliendo de los montones almacenados.

20. Diariamente se entregará por lo menos 500 quintales de sal en cada uno de los pesos útiles de la Salina, pero si por cualquier accidente imprevisto, que el Administrador de la misma salina deberá justificar ante el Alcalde del pueblo mas inmediato, no pudiere despacharse aquel número de quintales, el comprador no tendrá derecho a reclamar indemnización de perjuicios.

21. Empezada la entrega de sal á un comprador, no podrá suspenderse por ningún concepto salvo los casos indicados en las condiciones 16 y 20.

22. Ninguna partida de sal podrá permanecer en la Salina ni en su coto o redonda.

23. El Administrador de la salina exigirá por duplicado á cada comprador un Vendi, por la cantidad de sal que le haya sido entregada. Un ejemplar de este Vendi, se lo reservará el comprador para el uso que estime conveniente y el otro se presentará en la Dirección general de Rentas o en la Administración económica de la provincia, segun proceda, y en su vista se le entregará el resguardo del depósito provisional hecho para la subasta á fin de que pueda retirar su importe.

24. El comprador que después de admitida su proposición no se presentase á pagar y retirar la sal de la Salina cuando le toque su vez en el turno que se señale, y trascurriesen quince días mas sin venir á satisfarlo, perderá el depósito hecho para optar á la subasta.

25. Si entre las existencias de sal que segun cuentas debe haber y las que realmente haya en los almacenes de esta salina, resultase algún déficit y en su consecuencia no fuese posible satisfacer el todo ó parte del pedido de alguno ó algunos compradores, estos no tendrán derecho a indemnización de ningún género, pero se les devolverá inmediatamente en el primer caso la cantidad total y en el segundo la proporcional que corresponda de la que hubieren pagado en la Caja de la Administración económica con arreglo á su proposición de compra.

26. No se admitirá la cesación ó traspaso de la compra de sal, sean cualesquiera las causas que para ello se aleguen.

*Modelo para la redaccion del pliego de proposicion de compra.*

D. N. N., vecino de ... , interado del anuncio inserto en la *Gaceta oficial de la provincia de Guadalajara*, num. ...., fecha .... 6 en el Boletín

... de la ... , en la ... , y de cuantas condiciones y requisitos se prevenien para adquirir en pública subasta la sal existente en la Salina de Imon, provincia de Guadalajara, se compromete a comprar ... quintales de la comun, ó las 62 libras de la molida, bajo las condiciones

expresadas, al precio de . . . pesetas. .... céntimos

(Fecha y firma del interesado, y debajo las señas de su domicilio).

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 2 de Marzo de 1871.— El Jefe de la Administración.—José María Ulloa.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la universidad de Granada la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Granada en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Granada en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, sección de las naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de

las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Lugo, Orense y Santiago una cátedra de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y el 1.º del decreto de 4 de Julio último. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, sección de las físicas-matemáticas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Santiago en el improrrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riosalido.

Por D. Laureano Gonzalo, cura ecónomo de esta villa, se me da parte que en el dia 28 de Febrero último y de la muletada, se desapareció una yegua de su propiedad y de las señas que a continuación se expresan; y a pesar de las diligencias practicadas no ha podido conseguir el paradero de dicha caballería. Por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que si en algún término municipal se hubiere presentado, me de conocimiento para que dicho señor pase á recogerla, satisfaciendo los gastos y demás originados.

Riosalido 2 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Juan Alvaro. —Por su manda

do.—Demetrio Hernando y Castillo, Secretario.

#### Señas de la yegua.

De 12 años de edad, de seis cuartas de alzada, poco mas ó menos, negra, con un lunar blanco en la frente y en el pecho rozada en la parte de atrás, bastante pelo, las patas blancas por la parte inferior y herrada de las cuatro extremidades; el diente de dicha yegua conejudo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Peralveche.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para el aprovechamiento de pastos de los montes de estos propios titulados Campillo y Chapparral, se sacan á tercera subasta con la rebaja de un 20 por 100 de su total importe que se halla en el plan de aprovechamiento y bajo las condiciones en él contenidas; el remate tendrá lugar el dia 12 de Marzo, á las doce de su mañana.

Peralveche 2 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Jorge García.—Celedonio López, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Selas.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en esta Alcaldía con fecha 5 del actual, por falta de licitadores, para el aprovechamiento de 13.825 quintales métricos, ó sean 120.196 arrobas de leñas gruesas del monte-pinar de estos propios, se sacan á nueva subasta bajo el tipo y condiciones que la anterior, para el dia 12 de Marzo próximo, que tendrá lugar el acto en la Casa consistorial de este pueblo, de once á doce de la mañana.

Selas 15 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Mariano Algar.—Por su mandado.—Vicente Bueno, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Aleas y Romerosa.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de pastos de la Dehesa del agregado Romerosa, perteneciente á estos propios, se saca á segundo remate bajo el tipo y número de cabezas que consta en el plan general y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el dia 16 á las doce de la mañana.

Aleas 16 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Eustasio de la Torre.—P. O.—Ambrósio Sanz.

#### PARTE NO OFICIAL

##### ANUNCIOS:

En la carpintería de Valeriano García y Lopez, establecida en la plazuela de Santo Domingo, num. 14, esquina al paseo de la Concordia de esta ciudad, se construyen los efectos siguientes:

Gubos de asa-lisa y para pozo, de tres clases de precios; medidas para granos, medias fanegas y cuartillos, medio y cuartillo unidos, herrados y contrastados.

Todo se hallará hecho para que el público pueda elegir.

En dicho Establecimiento está la tarifa

de los precios, excesivamente arreglados.

Tambien se hacen por encargo persianas, puertas, ventanas y toda clase de obra del oficio, se tornean y arreglan muebles y se barnizan á precios equitativos.

En el mismo hay un gran surtido de cajas fúnebres de todos tamaños, de forma sepulcral, con tres clases de variaciones: la primera, sepulcro entero; la segunda, en la tapa tendrá figurando la figura de vientre, y la tercera, la tapa lisa; tambien las hay de forma ordinaria de todos tamaños, y un gran surtido de agremenes y galones de buena clase, todo muy elegante, y los demás efectos aparentes para dichas casas, donde podrá el público elegir á su gusto; estando en el referido Establecimiento la tarifa de precios con la rebaja de mas de un 60 por 100 á los años anteriores; todo estará hecho á falta de faltar y se harán todas las variaciones que los parroquianos indiquen, abonando la diferencia que en el precio ocasiona la variación y se servirá de dia y noche.

El dueño del expresado suplica á los señores Secretarios de los pueblos de esta provincia, den toda la publicidad que sea posible á este anuncio; á cuyo obsequio le quedará agradecido.

#### BOLETIN DE ADMINISTRACION LOCAL Y DE POSITOS

##### AVISO A LOS DEUDORES.

Habiendo liquidado su Director don José García Cantalapiedra todas las cantidades que le deben los Ayuntamientos y particulares por la suscripción, modelación y obras, ha remitido á su representante en Guadalajara D. Fermín Sanchez, Agente de negocios, matriculado, calle del Estudio, num. 6, los recibos á fin de que los haga efectivos sin demora, y en tal concepto se anuncia por medio del presente para que los deudores se presenten a pagar; en la inteligencia de que ha llegado ya el término definitivo de liquidar y satisfacer los muchos débitos que tienen algunos suscriptores, para los que han sido inútiles los avisos amistosos.

En la Agencia de D. Antonio Hernández, se hallan de venta retratos de S. M. el Rey, de la acreditada fotografía del señor Sanchez, al ínfimo precio de 120 rs., de un tamaño a propósito para el que necesitan las escuelas de niños y salas de Ayuntamientos.

Tambien los hay á 24 rs. y á precios mas subidos.

#### ACADEMIA DE MATEMATICAS.

D. Miguel Monturuz, Catedrático Auxiliar que ha sido en varios Institutos y que en la actualidad lo es de la Cátedra de Física en el de esta capital, dará lecciones de Matemáticas á los precios de costumbre, desde el dia 13 de los corrientes en su casa-habitación, piso bajo del Gobierno civil.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.